



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última reforma publicada en el P.O.E. 18/mayo/2015

ACUERDO DE CREACIÓN INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
19/diciembre/2000 Segunda Sección	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DE CAMPECHE. (INDECAM).
18/mayo/2015 Segunda Sección	<p>ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: "INSTITUTO DEL DEPORTE DEL (SIC) CAMPECHE", POR SU ACRÓNIMO "INDECAM".</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica para efectos de otorgar precisión, el proemio del Acuerdo de creación del organismo público descentralizado: "Instituto del Deporte del (sic) Campeche (INDECAM)", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre del año 2000, para quedar como sigue:</p> <p>"Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, denominado Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)."</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifican, vía reforma, los artículos PRIMERO, CUARTO, fracción X, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO del Acuerdo de creación del organismo público descentralizado: "Instituto del Deporte del (sic) Campeche (INDECAM)", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre del año 2000.</p>



ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	10



ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea. el "INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE", con el acrónimo "INDECAM", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonios propios, autonomía técnica y operativa tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de sus programas, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional de la Administración Pública del Estado de Campeche."

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo, tendrá domicilio oficial que se ubicará en la Ciudad de Campeche, con ámbito de competencia en todo el territorio estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- El organismo, tendrá por objeto establecer los mecanismos necesarios para coadyuvar en el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Para cumplir con su objetivo, el INDECAM ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Sistema Estatal del Deporte, el Consejo Estatal del Deporte y el Subcomité Estatal del Deporte, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado que llevan a cabo actividades de fomento y desarrollo del deporte
- II. Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las instituciones de educación superior estatal, en lo relativo a programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente en medicina deportiva, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo actividades en materia deportiva.
- III. Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y los gobiernos municipales, a fin de impulsar el desarrollo del deporte.
- IV. Coordinar con las delegaciones de las dependencias y entidades federales en el estado, lo relativo al desarrollo del deporte.
- V. Impulsar de común acuerdo con los HH. Ayuntamientos la instalación de los Consejos y Subcomités Municipales del deporte, los cuales funcionaran como órganos de asesoría y consulta; además serán el seno apropiado donde se tomen los acuerdos necesarios para promoción y. desarrollo del deporte en el ámbito municipal.
- VI. Proponer programas de capacitación en materia de deporte.
- VII. Fomentar la creación y mejoramiento de instalaciones y servicios para la práctica del deporte.



- VIII. Propiciar el intercambio de experiencias y apoyos, cuando se estime conveniente; con las, universidades estatales que consideren dentro de sus programas, actividades de fomento y desarrollo del deporte.
- IX. Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo al deporte del sector público estatal y a la asignación de recursos para los mismos fines, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones.
- X. Las demás que determine el titular del Ejecutivo Estatal y las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Regional.”

Nota: Párrafo primero y fracción X reformada por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El patrimonio del organismo se constituye por:

- I. Los bienes inmuebles, muebles y demás activos cuya propiedad o posesión, dirección o administración, le transfiere o encargue el Gobierno del Estado y los HH. Ayuntamientos;
- II. Los Recursos Financieros que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los que obtenga en concepto de cuotas de recuperación u otras derivados de la prestación de sus servicios;
- III. Las aportaciones, legados o donaciones que en su favor se otorguen;
- IV. Los rendimientos, recuperación y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen; y
- VI. Los demás bienes, derechos o recursos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que adquiera u obtenga por cualquier otro título legal, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio del organismo será destinado única y exclusivamente para fines del Instituto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Administración del INDECAM estará a cargo de su Junta de Gobierno y de su Director General en términos de lo que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
- II. Cinco vocales, los cuales serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;



- b) El Secretario de la Contraloría;
 - c) El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental;
 - d) El Secretario de Educación; y
 - e) El Secretario de Salud.
- III. A solicitud del Presidente, y con la aprobación de la Junta de Gobierno, se podrá invitar al representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en el Estado, el cual tendrá voz pero no voto.

Los cargos de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de honoríficos, por consiguiente no percibirán emolumento alguno en el desempeño de sus funciones.

Por cada miembro de la Junta de Gobierno se nombrará un suplente que actuará en caso de las faltas accidentales y temporales del titular.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

ARTÍCULO NOVENO.- La Junta de Gobierno, además de las previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a que deba sujetarse el programa principal del deporte en el Estado y su administración en general;
- II. Aprobar los programas, presupuestos, programas financieros y sus modificaciones, con excepción de los incluidos en la correspondiente Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche;
- III. Aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de auditores externos, los estados financieros y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y el Reglamento de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos a celebrarse con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles;
- V. Aprobar la estructura orgánica del INDECAM, los manuales de organización, funciones, procedimientos, operación y de servicios al público, así como expedir el Reglamento Interior;
- VI. A propuesta del Director General, designar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos de dirección dentro del Instituto, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencias;
- VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Entidad Paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción



de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios considere como del dominio público del Estado;

- VIII. Conocer y aprobar, conforme a las leyes aplicables, los convenios, contratos o acuerdos a celebrar con las dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como con las instituciones públicas, sociales y privadas en lo relativo al cumplimiento del objeto del organismo;
- IX. Administrar el patrimonio del INDECAM y aprobar la transmisión de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Director General será designado por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que para ser miembro de la junta de gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Director General, además de las atribuciones previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno en calidad de Secretario Técnico;
- II. Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Tramitar su inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales;
- IV. Administrar y representar legalmente al INDECAM ante terceros, previo acuerdo de la Junta de Gobierno; suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores social y privado, en materia de la competencia del organismo;
- V. Proponer las políticas generales del INDECAM y formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como el presupuesto del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;



- VI. Formular los programas de organización y proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica del INDECAM, para su aprobación;
- VII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del INDECAM, las propuestas de modificación del propio ordenamiento, así como los planes de trabajo y someterlos a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, en cumplimiento a las disposiciones del mismo;
- VIII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- IX. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del INDECAM se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- X. Establecer los procedimientos para controlar la calidad y asegurar la continuidad en la prestación de los servicios objeto del INDECAM;
- XI. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del INDECAM para así poder mejorar la gestión del mismo;
- XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIII. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del INDECAM, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes; en el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XIV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el INDECAM y presentar al órgano de gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y luego de oír al Comisario Público;
- XV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le encomienden la Junta de Gobierno del Instituto.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa petición de alguno de sus miembros.

El Director General, por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, convocará por escrito a los integrantes de la misma, a la sesión correspondiente dentro de un plazo de 3 días previos a la sesión

Para la validez de las sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no asista la mayoría de los miembros se convocará nueva



sesión. Si en la nueva sesión no asiste la mayoría de los miembros se llevará a cabo la sesión con los miembros presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes en la respectiva sesión. El presidente de la Junta tendrá voto de calidad para el caso de empate.

De cada sesión, el Director General en su calidad de Secretario Técnico, levantará el acta correspondiente, la cual, previa aprobación de los miembros asistentes, será firmada por el Presidente de la Junta de Gobierno y el Secretario Técnico.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia, mismo que se encargará de la inspección y vigilancia y que estará integrado de la siguiente manera, de acuerdo al artículo 69 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche:

- I. Un comisario público propietario y su suplente; y
- II. Un órgano de control interno previsto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El comisario público será designado por la Secretaria de la Contraloría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desempeño general y por funciones del INDECAM, de acuerdo con la ley, programas y presupuestos aprobados;
- II. Realizar estudios sobre la eficacia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros del gasto corriente y de inversión, así como de los ingresos; y
- III. Solicitar información y realizar cualquier otro acto, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne específicamente la Secretaría de la Contraloría.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El órgano interno de control será designado por la Secretaria de la Contraloría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones correspondientes tendientes a corregir las deficiencias que se detectaren;
- II. Formular al órgano de gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y
- III. Atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilar la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.



Los órganos internos de control tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Instituto y desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

Nota: Artículo adicionado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El INDECAM contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el presupuesto que le sea asignado.

Las relaciones laborales que el INDECAM mantenga con el personal mencionado, estarán acorde a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás legislación aplicable en la materia.

El titular del órgano de control y su personal estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría con base en las atribuciones que les señale la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y el Reglamento Interior de la Secretaría en mención.

Nota: Artículo adicionado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5731, Segunda Sección, de fecha 18/mayo/2015.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DE CAMPECHE. (INDECAM), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 2278, Segunda Sección, de fecha 19 de diciembre de 2000)

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Que deja sin efecto el diverso acuerdo de fecha 08 de agosto de 1989, publicado en el periódico oficial del estado el 11 de agosto del mismo año, por el que se creó el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Campeche, (INJUDECAM)

TERCERO. - Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en este Acuerdo, serán conforme a la Ley.

CUARTO. - El Consejo Directivo, se instalará en la fecha y lugar que oportunamente determine el C. Gobernador constitucional del Estado, quien presidirá y en la que se aprobara el calendario de las subsecuentes sesiones ordinarias.

QUINTO. - El Reglamento Interior del organismo, será expedido dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de vigencia de este Acuerdo.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.



Dado en el palacio de Gobierno, residencia del Poder ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los once días del mes de diciembre del año dos mil. L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, Secretario De Gobierno.- Rúbricas.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: “INSTITUTO DEL DEPORTE DEL (SIC) CAMPECHE”, POR SU ACRÓNIMO “INDECAM”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 5731, Segunda Sección, de fecha 18 de mayo de 2015)

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Todas las referencias al entonces “Instituto del Deporte del (sic) Campeche (INDECAM)”, que se hubieren realizado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo modificatorio se entenderán hechas al “Instituto del Deporte del Estado de Campeche”, con el acrónimo “INDECAM”.

Tercero.- La Junta de Gobierno del INDECAM efectuará las modificaciones que requieran tanto su Reglamento Interior como sus manuales de organización, estructuras y procedimientos en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menos jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo los siete días del mes de abril del año dos mil quince.

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Secretario de Desarrollo Social y Regional.- Rúbricas.